



Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2.020).

Referencia: Acción Ejecutiva.

Radicado No: 70-001-33-31-006-2002-01786-00.

Demandante: Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural
“DRI”-Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Demandado: Municipio de Morroa.

Proceso tramitado en vigencia del Decreto 01 de 1984.

Asunto: Se emiten órdenes.

Mediante providencia del 24 de junio de 2015 se ordenó a favor de la parte ejecutante el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas y que se depositen en las cuentas de ahorro y corrientes que tenga el Municipio de Morroa en los siguientes establecimientos bancarios: (fls.16 a 30 del C. de M.C).

- i. Banco BBVA Colombia (Sucursal Morroa y Sincelejo).
- ii. Banco de Occidente (Sucursal Sincelejo).
- iii. Bancolombia (Sucursal Morroa y Sincelejo).
- iv. Banco Agrario de Colombia (Sucursal Morroa y Sincelejo).
- v. Banco Popular (Sucursal Sincelejo).
- vi. Banco de Bogotá (Sucursal Sincelejo).

Referencia: Acción Ejecutiva.

Radicado No: 70-001-33-31-006-2002-01786-00.

Demandante: Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural "DRI"-Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Demandada: Municipio de Morroa.

- vii. Banco AV Villas (Sucursal Sincelejo).
- viii. Banco Davivienda (Sucursal Sincelejo).
- ix. Banco Coomeva (Sucursal Sincelejo).

Dicha orden se le comunicó a las entidades bancarias mediante oficios enviados el 17 de julio de 2015 (fls.32 a 44 del C. de M.C).

Atendiendo a ello, el Banco de Occidente y el Banco Coomeva manifestaron, por un lado, que las cuentas o saldos del Municipio de Morroa están embargados, y por otro lado, que dicho municipio no tiene productos financieros susceptibles de embargo (fls.45, 57 del C. de M.C).

Por su parte, el Banco Popular mediante oficio del 23 de julio de 2015 recibido el 27 de julio de 2015 (fl.46 del C. de M.C), el Banco Davivienda mediante el oficio No.00613 del 10 de agosto de 2015 recibido el 14 de agosto de 2015 (fl.54 del C. de M.C), el Banco Agrario mediante el oficio No.UOEC-2015-133036 del 11 de agosto de 2015 recibido el 8 de septiembre de 2015 (fl.58 del C. de M.C) y el Banco de Bogotá mediante el oficio No. VS-GOP-EMB-25156-15 del 10 de septiembre de 2015 recibido el 11 de septiembre de 2015 (fl.59 del C. de M.C), requirieron información y el suministro de algunos documentos, para pronunciarse sobre la aplicación de la medida

Referencia: Acción Ejecutiva.

Radicado No: 70-001-33-31-006-2002-01786-00.

Demandante: Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural "DRI"-Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Demandada: Municipio de Morroa.

cautelar ordenada. Hasta el momento la información requerida no se les ha suministrado.

A su vez, Bancolombia informó, entre otras cosas, que aplicó la medida de embargo sobre algunas de las cuentas corrientes del Municipio de Morroa, y retuvo la suma de \$4.508.143, por lo que procedió a realizar débito parcial y consignó el dinero en el Banco Agrario; además, registró el embargo en las otras cuentas (fls.55, 56 del C. de M.C).

Los Bancos BBVA Colombia y AV Villas no respondieron las comunicaciones que se les enviaron sobre la medida cautelar decretada.

Así las cosas, con base en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 42 del CGP:

1. Por secretaría, respóndanse los oficios presentados los días 27 de julio, 14 de agosto, 8 de septiembre y 11 de septiembre de 2015 por los Bancos Popular, Davivienda, Agrario y de Bogotá que están en los folios 46, 54, 58 y 59 del Cuaderno de Medidas Cautelares. Remítase el correspondiente oficio de embargo recibido por la entidad.

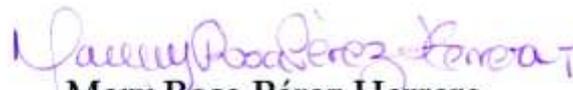
Referencia: Acción Ejecutiva.

Radicado No: 70-001-33-31-006-2002-01786-00.

Demandante: Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural "DRI"-Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Demandada: Municipio de Morroa.

2. Por secretaría, requiérase a los Bancos BBVA Colombia y AV Villas para que respondan los oficios que se les enviaron el 17 de julio de 2015, en los que se les comunicó la medida cautelar ordenada en el presente proceso. Remítase el correspondiente oficio de embargo recibido por la entidad.


Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84b98b43aeb793092c0c6fa6ba96080941d1834285c1bb3cba5ec1122e7
73e4e**

Documento generado en 29/07/2020 04:23:40 p.m.